



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-603

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por la empresa ALDIA S.A HOY S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de FERREUNIDOS S.A.S y la persona natural PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá radicar nuevamente la totalidad de pruebas y anexos narrados en el escrito de demanda, ya que si bien es cierto piezas fundamentales como el título ejecutivo puede evidenciarse, lo cierto es, que el formato en el que han sido anexos dificulta desmedidamente su lectura íntegra, ya que lucen altamente distorsionados; razón que dificulta y entorpece el actuar de este operador judicial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por ALDIA S.A HOY S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de FERREUNIDOS S.A.S y la persona natural PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___151___ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA